

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A despacho del Señor Juez el presente proceso con liquidación de crédito pendiente por revisar e informando que obra depósito judicial consignado a favor del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: JULIA ELENA MORALES VALDERRAMA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3118

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando la liquidación del crédito a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, y como quiera que una vez consultada la página del Banco Agrario, se encuentra que obra depósito judicial 469030002683877 por valor de \$1.816.512 consignado por COLFONDOS S.A., suma que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, el Despacho ordenará la entrega al apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir conforme consta en el poder allegado (Pág. 8, Archivo 01), motivo por el cual dicho valor no será incluido en la liquidación de crédito.

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderada judicial por medio de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar por parte de COLFONDOS SA dentro de este proceso, dado que la obligación perseguida dentro del presente asunto fue pagada a la parte actora, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLFONDOS SA, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el despacho que la misma adolece de un error consistente en que fue incluido el valor de la condena en costas a cargo de COLFONDOS S.A., lo cual no procede en atención a la orden de pago dictada dentro de la presente providencia, lo que impone al Juzgado modificar la liquidación presentada, para incluir únicamente el valor de la condena en costas a cargo de COLPENSIONES, la cual asciende a la suma de **\$908.526**.

De otra parte, se advierte que el 9 de agosto de 2021 fue allegada al correo institucional escrito de excepciones propuestas por parte de COLFONDOS SA, las cuales habrán de rechazarse de plano por extemporáneas.

No obstante, y como quiera que en el escrito allegado se pone en conocimiento del Juzgado el traslado de los aportes realizados por JULIA ELENA MORALES

VALDERRAMA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se hace necesario requerir a las partes para que informen al Juzgado si ya fue materializado el traslado y si el mismo fue aceptado por Colpensiones. Líbrese por secretaría el oficio a Colpensiones.

Finalmente, se procederá a fijar como agencias en derecho el 7% del valor del crédito adeudado por COLPENSIONES lo cual equivale a la suma de **\$63.596**.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de depósito judicial 469030002683877 por valor de \$1.816.512 consignado por COLFONDOS S.A., a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial JHON EDWARD TABORDA, por contar con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la señora JULIA ELENA MORALES VALDERRAMA, en contra de COLFONDOS SA, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora a cargo de COLPENSIONES, la cual asciende a la suma de **\$908.526**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho el 7% del capital adeudado en favor del ejecutante y a cargo de COLPENSIONES que equivale a la suma de **\$63.596**, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

QUINTO: RECHAZAR por extemporáneas las excepciones presentadas por la apoderada de la parte ejecutada, por las razones anteriormente expuestas.

SEXTO: REQUERIR A LAS PARTES para que informen al Juzgado si ya fue materializado el traslado de los aportes de la señora JULIA ELENA MORALES VALDERRAMA a Colpensiones y si el mismo fue aceptado por esta última. Líbrese por secretaría el oficio a Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **124** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c4c489d9c932374162a470afa6a2612dd5919c90a0a4e9aa3a70c3080806e**
Documento generado en 17/09/2021 07:02:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>